



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5066
13 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1481 de 2020**, en la modalidad de Concurso de Ascenso y Abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020**, con su correspondiente Anexo, corregidos mediante el Acuerdo No. 0043 del 2 de febrero de 2021 y Anexo expedido el 9 de febrero de 2021; y modificado mediante el Acuerdo No. 2028 del 11 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020⁶, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁷, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6519 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 137387 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137387	2	1.126.584.261	BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO
Justificación			
“El título aportado no se cuenta con la Resolución del Ministerio de Educación, ni apostillado para su convalidación”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 429 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”
⁶ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.
⁷ **Artículo 31.** (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137387** ofertado en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022, y, comunicado al elegible el veintisiete (27) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiocho (28) de abril y hasta el once (11) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No.2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1481 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137387**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137387	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	13	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Desarrollar las diferentes políticas, procesos y mecanismos de la red territorial correspondiente, con el fin de mejorar las formas de participación social en salud mediante la asistencia profesional en cada una de las localidades respectivas de acuerdo a directrices del jefe inmediato.

Funciones:

1. Elaborar un plan de trabajo con cada organización, que permita desarrollar las acciones y las estrategias de fortalecimiento a partir de sus necesidades identificadas en torno al derecho a la salud.
2. Generar escenarios de dialogo que faciliten el intercambio y retroalimentación de experiencias entre los y las gestores territoriales de las diversas localidades, con el fin de fortalecer y enriquecer la red de Gestión territorial.
3. Implementar lineamientos metodológicos para promover la participación social por el derecho de la salud en la población objetivo para generar soluciones efectivas de las problemáticas encontradas.
4. Realizar seguimiento y evaluación del plan operativo y de trabajo con las organizaciones sociales, líderes y comunidad en general establecido por la población objetivo con el fin de establecer mejoras en la atención a la población afectada del Distrito Capital.
5. Desarrollar las temáticas para el enfoque de la población objetivo para la construcción, ejecución y evaluación de acciones en articulación de los procesos participativos de organizaciones sociales, líderes y comunidad en general con los procedimientos institucionales.
6. Realizar el seguimiento y monitoreo a los casos incluidos en el sistema de información (Puntos por el Derecho la Salud) Centros de exigibilidad que evidencien a través de análisis cualitativos y cuantitativos el porcentaje de respuesta efectiva y oportuna al ciudadano.
7. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.
9. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Estudio: Título profesional en disciplina académica: Administración pública, administración de empresas; del núcleo básico de conocimiento en Administración. Título profesional en disciplina académica: Sociología, trabajo social; del núcleo básico de conocimiento en Sociología trabajo social y afines. Título profesional en disciplina académica: Psicología; del núcleo básico de conocimiento en Psicología. Título profesional en disciplina académica: Antropología; del núcleo básico de conocimiento en Antropología, artes liberales. Título profesional en disciplina académica: Economía; del núcleo básico de conocimiento en Economía. Título profesional en disciplina académica: Ingeniería industrial; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 4 de mayo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, desestime la solicitud de la Comisión de Personal de la Secretaria Distrital de Salud de excluirme de la Lista de elegibles del cargo OPEC 137387, para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 13, toda vez, que la observación realizada es incorrecta. Toda vez que la información se subió en tiempo y forma correcta al aplicativo SIMO con apostilla y resolución de convalidación.

Así mismo, que se genere firmeza sobre la Lista de Elegibles de la OPEC 137387, en donde debo quedar como segundo elegible, a la vista del cumplimiento de todos los requisitos, la calificación en las evaluaciones y la verificación de los antecedentes realizados por la entidad evaluadora contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (…).”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137387	2	BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“El título aportado no se cuenta con la Resolución del Ministerio de Educación, ni apostillado para su convalidación”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos cargados en SIMO por parte del aspirante al momento de su inscripción en la Convocatoria Distrito Capital 4, se evidencia que para el cumplimiento del requisito de educación aportó:

- Diploma expedido por la Universidad de Jaén (España), en el que consta que el señor BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO *“ha superado los estudios universitarios correspondientes organizados por la Facultad de Trabajo Social, conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades, expide el presente título universitario oficial de DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL”*, de fecha 28 de diciembre de 2011.

Cargado con el mismo documento, se encuentra folios con i) Apostille (*Convention de la Haye du 5 octobre 1961*) expedido en España el 18 de julio de 2013 y ii) Resolución No. 01517 del 29 de enero de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación”*, en la que se dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL, otorgado el 28 de diciembre de 2011, por la UNIVERSIDAD DE JAÉN, ESPAÑA, a BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.251, como equivalente al título de TRABAJADOR SOCIAL, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992. (...)”

(visible a folio 4 del documento cargado).

Al respecto, es necesario indicar que el Anexo del Acuerdo de la Convocatoria No. CNSC 411 del 30 de diciembre de 2020, prevé:

“(...) 3.1.2.1. Certificación de la Educación:

(...)

- a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

“Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan ((Decreto Ley 785 de 2005, artículo 8º)”.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.

La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.” (Marcado intencional)

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que en la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional No. 01517 del 29 de enero de 2016, se resolvió convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL otorgado el 28 de diciembre de 2011, como equivalente al título de TRABAJADOR SOCIAL, y entre los requisitos de estudio exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la OPEC, se encuentra el *Título profesional en disciplina académica: (...) trabajo social*; se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio solicitado en el empleo identificado con código **OPEC No. 137387**.

Finalmente se precisa que tal y como lo señala el aspirante en su escrito de defensa y contradicción, el mismo aportó los señalados documentos en los términos establecidos para ello al momento de su inscripción, a través del aplicativo SIMO.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el señor **BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO** acreditó el requisito de estudio exigido, toda vez que en los documentos aportados al momento de su inscripción figura el documento de apostille y convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional del título profesional de TRABAJADOR SOCIAL, siendo esta una de las disciplinas contempladas en el requisito de estudio del empleo identificado con código **OPEC No. 137387**, por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6519 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 137387**, ni de la de Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6519 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1481 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1126584261	BAIRON ENRIQUE VARGAS LONDOÑO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA MILENA CASTILLO ESPINOSA**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@saludcapital.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

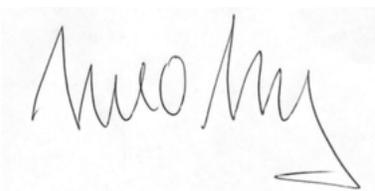
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOSE ELIAS GUEVARA**, Director de Gestión del Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, al correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: JULIET LAITON -CONTRATISTA

Revisó: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO -CONTRATISTA

CLARA CECILIA PARDO IBAGON -CONTRATISTA -DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: LEIDY CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR -PROFESIONAL ESPECIALIZADA -DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem